

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN MAYAGÜEZ Y HOTEL GRAN BAHÍA, S.A., REPÚBLICA DOMINICANA, PARA LA INSTALACION DE UNA ESTACION SÍSMICA EN LOS PREDIOS DEL HOTEL GRAN BAHÍA EN SAMANÁ.

ENTRE:

LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO en Mayagüez, a través de la RED SISMICA DE PUERTO RICO Y EL PROGRAMA DE MOVIMIENTO FUERTE DE PUERTO RICO, debidamente representada por su Rector, *Dr. Jorge Iván Vélez Arocho*, ciudadano de los Estados Unidos de América,
(en lo adelante "UPRM");

HOTEL GRAN BAHIA, S. A., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en el primer piso del edificio Metropolitano ubicado en la intersección de la Avenida Máximo Gómez y Ave. San Martín de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada en el presente acto por su Presidente, el *Arquitecto Juan Pérez Morales*,

en lo adelante "HGB";

CONSIDERANDO: Que la UPRM tiene la intención de instalar en la República Dominicana, específicamente en los terrenos propiedad de HGB ubicados al norte de las instalaciones del Hotel Gran Bahía, en el Municipio de Samaná, Provincia de Samaná, una estación sísmica a los fines de iniciar la localización de sismos y en general la observación de la actividad sísmica de la zona;

CONSIDERANDO: Que la HGB está consiente de la gran actividad sísmica de la zona de Samaná y de la importancia de monitorear los movimientos telúricos generados por las fallas sísmicas que se localizan en el área. De esta manera el HGB colabora con el desarrollo tanto local como regional y nacional y tiene un interés marcado en cooperar con las entidades indicadas en el párrafo precedente para la instalación de una estación sísmica, que dote a la región de los instrumentos que como tal, permita el estudio constante y responsable de la sismicidad de la zona.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

1. OBJETO. INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN SÍSMICA EN LA LOCALIDAD DE SAMANÁ, REPÚBLICA DOMINICANA - El presente acuerdo está destinado a regular las relaciones y responsabilidades asumidas por las PARTES para la instalación, mantenimiento y manejo de una estación sísmica en la localidad de Samaná, República Dominicana (en lo adelante la "Estación"). Las PARTES reconocen que su participación en este proyecto beneficiará a la comunidad científica nacional en internacional y propiciará la interrelación de las entidades involucradas en un ambiente de cooperación mutua.



2. COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES ASUMIDOS POR LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO MAYAGÜEZ - Mediante la firma del presente Acuerdo, la Universidad de Puerto Rico Mayagüez, a través de su Red Sísmica de Puerto Rico y su Programa de Movimiento Fuerte, asume las siguientes responsabilidades:

2.1 La UPRM asumirá la totalidad de los gastos a incurrir para la instalación de la Estación, incluyendo materiales y mano de obra requeridos para la adecuación del espacio en el cual se instalará la Estación, así como la construcción y/o ensamblaje de la misma;

2.2 Asumirá los costos y proveerá el personal destinado al mantenimiento de la Estación, bajo el entendido que el personal calificado para el manejo de la misma estará bajo su exclusiva supervisión y dependencia, no existiendo entre dicho personal y el HGB así como de ninguna de sus entidades relacionadas relación de dependencia o relación laboral alguna.

2.3 Causará la emisión de informes de actividad sísmica cada mes, para su región autoritaria comprendida entre las latitudes 20 grados Norte y 17 grados Sur y longitudes 69 grados oeste y 63.5 grados este, así como los correspondientes reportes de sismos reportados como sentidos en Puerto Rico, siendo la única responsable por la información publicada.

2.4 Coordinará con las autoridades correspondientes en la República Dominicana la emisión de informes para eventos reportados como sentidos en la República Dominicana y otros eventos sísmicos en la República Dominicana, pero fuera de la región autoritaria de la UPRM.

2.5 Asumirá la totalidad de los gastos a incurrir en caso de que sea requerida la reparación de la Estación;

2.6 Las PARTES convienen que la UPRM es dueña absoluta de la instrumentación, equipo y materiales instalados en la Estación.

3. RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL HGB - El HGB asumirá los siguientes compromisos:

3.1.- Espacio para instalación de la Estación.

El HGB facilitará el espacio en el cual se instalará la Estación. El espacio facilitado es y será propiedad exclusiva del HGB y sólo será puesto a disposición de la UPRM, bajo estricta supervisión de HGB para fines de instalación y mantenimiento de la Estación.

3.1.1. Las PARTES convienen que el HGB podrá disponer el cambio de ubicación de la Estación en cualquier momento sin necesidad de indicar causa alguna, notificando a la UPRM por cualquier medio, con sesenta (60) días de anticipación, su intención de cambiar la ubicación de la estación y el nuevo espacio que será provisto para estos fines. La UPRM deberán cubrir la totalidad de los gastos a incurrir para cualquier cambio de ubicación de la Estación. La UPRM deberá proceder a cambiar la ubicación de la Estación a más tardar el sexagésimo primer (61) día de haber recibido la notificación por parte del HGB. En caso de no proceder en el período indicado el HGB podrá proceder a realizar el cambio, quedando exento HGB de cualquier tipo de responsabilidad como consecuencia de dicho cambio, debiendo UPRM rembolsar cualesquiera gastos incurridos por esta causa.

3.2.- Colaborará estrechamente con la UPRM en la contratación del personal dominicano requerido para la adecuación del espacio en el cual se instalará la Estación



o el manejo de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1. del presente Acuerdo.

4. INDEMNIZACIONES - Queda entendido que la relación del HGB con el personal a ser provisto por la UPRM es exclusivamente la establecida en este acuerdo y por tanto permitirá el acceso al personal autorizado de la UPRM (Red Sísmica de Puerto Rico y Programa de Movimiento Fuerte de Puerto Rico) a sus instalaciones, pero en ningún modo será responsable por cualquier eventualidad o accidente en que puedan verse afectados tanto en su persona como en sus propiedades, incluyendo y sin limitarse a pérdida económica total o parcial, daños físicos, golpes, heridas o muerte por la causa que fuere.

4.1. La UPRM mantendrá indemne al HGB en caso de que surja cualquier equivocación o contestación respecto a la veracidad de los datos emitidos en relación a la Estación y asumirán públicamente su responsabilidad exclusiva.

4.2 La UPRM indemnizará al HGB en caso de que por cualquier accidente, siniestro, imprevisto o causa de fuerza mayor, la Estación, o el personal contratado para el manejo de la misma causen daños a la propiedad del HGB o a cualquiera de sus entidades relacionadas, o a terceros o a bienes de terceros.

4.3 La UPRM mantendrá indemne al HGB en caso de surgir cualquier contestación o reclamación por parte del personal provisto para el manejo de la Estación o su instalación, ya sea civil o laboral, respecto a la naturaleza de la relación existente, entre dicho personal y el HGB, en razón de lo prescrito en el artículo 2.2 del presente Memorando.

5. PERIODO DE VIGENCIA DEL ACUERDO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Memorando tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la firma del mismo y renovable al finalizar el mismo. Cualquiera de las PARTES podrá terminar su participación en el mismo de manera unilateral, notificando por escrito a las demás partes su decisión con noventa (90) días calendarios de anticipación. En caso de terminación del presente Memorando, por UPRM o HGB, UPRM asumirá la totalidad de los gastos a incurrir por el retiro de la Estación de las instalaciones del HGB.

6. ENMIENDAS - El presente acuerdo podrá ser enmendado por acuerdo previa aceptación de todas las PARTES.

7. ACEPTACIÓN - Las PARTES aceptan el contenido íntegro del presente acuerdo y los comparecientes lo ratifican, aceptan y firman.

8. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - Las partes convienen que el presente contrato se regirá conforme a las leyes de la República Dominicana con excepción de las relativas al Derecho Internacional Privado respecto a ley aplicable. Sin embargo, cualquier disputa en cuanto interpretación de dichas leyes o su aplicación a este convenio y a los términos y condiciones del mismo será resuelta por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a cuya jurisdicción las partes se someten voluntariamente.

9. DE LAS NOTIFICACIONES - Toda notificación relacionada con el presente Acuerdo se considerará como efectuada válidamente, si se hace por escrito y es entregada personalmente, con acuse de recibo, a la persona y en los domicilios que se indican al inicio del presente Acuerdo, o si es enviada vía correo expreso o courier o acto de alguacil, o a cualquier domicilio proveído por escrito por la otra parte.

10. ELECCIÓN DE DOMICILIO - Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, las Partes eligen domicilio en los lugares señalados al inicio del presente contrato.

11. DERECHO COMÚN - Las Partes aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

En fe de lo anterior, LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO en Mayagüez suscribe el presente Contrato en la ciudad de Mayagüez, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la fecha abajo indicada y HOTEL GRAN BAHIA, S. A. suscribe el presente contrato en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana en la fecha abajo indicada.

Por el Hotel Gran Bahía, S.A.
(HGB)
Arq. Juan Pérez Morales
Presidente

Firma: _____

Fecha: 17 de agosto de 2006.

Por la Universidad de Puerto Rico en
Mayagüez (UPRM)
Dr. Jorge I. Vélez Arocho,
Rector

Firma: _____

Fecha: 12 sept 2006

Yo, Dr. José Próspero Morales López, Abogado Notario-Público con número de matrícula 3244 CERTIFICO Y DOY FE, que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el Arq. Juan Pérez Morales, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, a quien doy fe conocer y quien me declaró bajo la fe del juramento que esa es la firma que acostumbra a usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

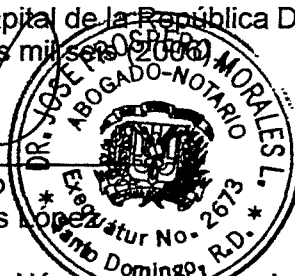


Morales

Abogado Notario

Dr. José Próspero Morales López

afidavit: -2813 (duplicado)



Yo, Elvia M Camayd Vélez, Abogado Notario con Número de Licencia 13,774 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, CERTIFICO Y DOY FE, que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el Dr. Jorge I. Vélez Arocho, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, a quien doy fe conocer y quien me declaró bajo la fe del juramento que esa es la firma que acostumbra a usar en todos sus actos. En la localidad de Mayagüez, Puerto Rico a los 12 días del mes de Septiembre de 2006.

Elvia M. Camayd Vélez
Abogado Notario
Lcda. Elvia M. Camayd Vélez